

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00953

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia íntegra de la Escritura Pública No. 1891 de 8 de mayo de 2008, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, pues no se advierte la hoja que contiene la firma de quienes la suscriben.
2. Aclárese el hecho segundo, dado que el demandado Edgar Martínez Palacios no suscribió el pagaré soporte de la acción.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 103 de 29 de junio de 2022.